

2162924



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Mossy

30-NOV-11

RESOLUCIÓN No. 6113

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad PETCO LTDA., identificada con el Nit. 800.087.297-6, para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-19-0024, con coordenadas Norte: 98.420,767 m, Este: 94.380,903 m (Topografía), localizado en el predio de la Avenida Calle 58 D Sur No. 51-40, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, por un volumen de trescientos cincuenta metros cúbicos diarios (350 m3/día), para ser explotada a un caudal de 8 LPS, con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas y diez (10) minutos, para uso industrial, por el término de cinco (5) años.

Que la Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006, se notificó el 2 de noviembre de 2006 y quedo ejecutoriada el 10 de noviembre del mismo año.

Que a través del radicado No. 2011ER112059 del 7 de septiembre del 2011, la señora BETTY GONZALEZ OSORIO, identificada con la cédula ciudadanía No. 35.325.718, en su calidad de representante legal de la sociedad PETCO LTDA., identificada con el Nit. 800.087.297-6, propietaria del predio ubicado en la Calle 58 D Sur No. 51-40, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, solicitó prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-19-0024, y presentó la documentación requerida para el trámite.

Que con la información y documentación presentada mediante los citados radicados, se determina que es procedente realizar la evaluación técnica y jurídica de la viabilidad de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada.

[Handwritten signature]



Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDO-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6113

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la citada petición, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría evaluó la documentación presentada, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 15495 del 2 de noviembre del 2011, el cual estableció lo siguiente:

... " 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Prueba de bombeo

(...)

Analizando los datos de recuperación en el pozo de bombeo se encuentra que el 70% del abatimiento total presentado durante la extracción del recurso hídrico subterráneo se recuperó cercana (sic) a los 270 minutos (4 horas 30 minutos) a partir de éste momento y hasta la hora 24, el nivel presenta una recuperación paulatina pero nunca se alcanza el nivel estático inicial.

Se aclara que el caudal solicitado es de 5,0 LPS, la evaluación de la solicitud se realiza bajo el caudal real que fue utilizado durante la prueba de bombeo (7,88 LPS) toda vez que de estos datos se desprendieron los cálculos de las constantes hidráulicas, así las cosas se desconoce el comportamiento que el (sic) unidad acuífera tendría sobre el solicitado caudal.

Debido a que la recuperación de los niveles es relativamente rápida y el tiempo diario de bombeo para extraer el volumen solicitado (350 m³) es de 12 horas y 10 minutos, se considera viable la extracción del recurso hídrico subterráneo.

5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El día 14 de Febrero de 2011 siendo las 11:50 a.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo de la empresa Petco Ltda. (pz-19-0024). Con la solicitud se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que, aunque la toma de la muestra y análisis de los parámetros fue realizado por el laboratorio ANTEK S.A., es pertinente aclarar que dicho laboratorio no cuenta con la certificación del IDEAM para analizar del (sic) parámetro Coliformes totales pero se subcontrato al laboratorio IVONNE BERNIER LABORATORIO LTDA, acreditado por el IDEAM para éste parámetro.

En cuanto al análisis del reporte de las caracterización hecha por el laboratorio ANTEK S.A. se puede decir que la calidad del agua es buena puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones elevadas que lleven a pensar que se encuentra por encima de los niveles permisibles; razón por la cual el agua extraída del pozo en referencia puede ser empleada para los diferentes usos descritos por el solicitante. Adicionalmente se presentó tramitado el formulario de Análisis fisicoquímico del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.

5.3 Niveles estáticos y dinámicos

Petco Ltda para el pozo concesionado (pz-19-0024) presentó el formulario de registro único para medición de niveles estático y dinámico, el cual se encuentre erróneamente diligenciado debido a que a medida que transcurre la prueba de bombeo, desarrollada a un caudal de 5,7 m³, el nivel dinámico va incrementando en vez de decrecer; razón por la cual se debe allegar dicha información de manera correcta.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6113

“Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos.”

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por Petco Ltda durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 2265 del 10 de Octubre 2006, se puede concluir que los niveles estáticos han permanecido estables e incluso se han recuperado positivamente (figura 1), por lo que la operación del pozo no ha afectado negativamente al acuífero.

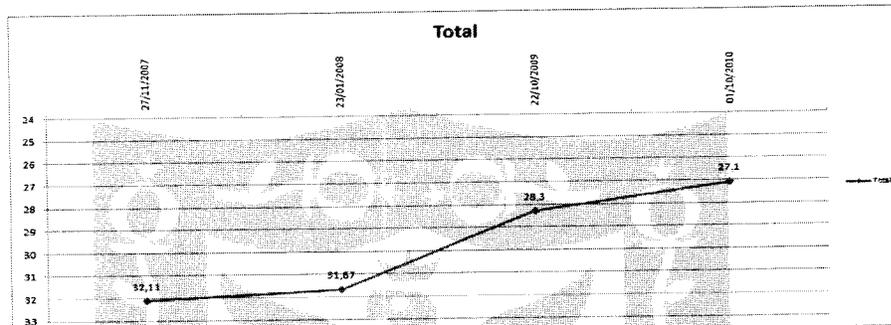


Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-19-0024.

MAXIMO	27,1 m	MINIMO	32,11 m	PROMEDIO	29,795 m
---------------	--------	---------------	---------	-----------------	----------

(...)

6. CONCLUSIONES

- 6.1** Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el (sic) **PETCO LTDA**, para el pozo identificado con el código pz-19-0024, localizado en la AC 58D Sur No. 51 - 40 (Nomenclatura Actual) en la localidad de Ciudad Bolívar, hasta por un volumen de 350 m³/día, con un caudal promedio de 8,0 lps y con un régimen de bombeo diario de 12 horas y 10 minutos. El agua extraída podrá ser utilizada únicamente para uso industrial en producción insumos para mascotas.
- 6.2** Se debe allegar (sic) en un termino no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del acto administrativo que se desprenda del presente concepto técnico para el pozo pz-19-0024 la siguiente documentación:
 - Formulario de registro único para medición de niveles estático y dinámico debidamente diligenciado, debido a que el presentado para el cumplimiento del año 2011 presenta inconsistencias en los valores consignados de niveles dinámicos.
 - Teniendo en cuenta que han transcurrido más de dos años a partir de la fecha que el usuario allegó la calibración del medidor (25 de Octubre de 2009), se deben presentar las nuevas curvas de calibración del medidor instalado en la boca del pozo, labor que deberá ser desarrollada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que cada aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.
- 6.3** Se hace necesario solicitar a la Oficina de la Subdirección Financiera la revisión del pago hecho por parte del usuario por concepto de evaluación ambiental, correspondiente a \$66.000 mcte.
- 6.4** El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
- 6.5** El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos y la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros del pozo estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-19-0024. Los niveles deben ser tomados por





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6113

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado. El laboratorio que realice la toma de la muestra para el análisis fisicoquímico deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.

- 6.6** *Se le debe recordar la obligación al usuario de presentar anualmente un avance de cumplimiento del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PAUEA).*
- 6.7** *Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben allegar (sic) las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007*
- 6.8** *Se sugiere requerir al concesionario, el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.*
- 6.9** *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión."*

Que de las conclusiones del citado concepto, se establece:

- ✓ La viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad PETCO LTDA., identificada con el Nit. 800.087.297-6, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la Calle 58 D Sur No. 51-40, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, para la explotación del recurso hídrico a través del pozo identificado con el código PZ-19-0024.
- ✓ Que el volumen por el cual se da viabilidad técnica para la explotación del pozo identificado con el código PZ-19-0024, es de 350 m³/día, con un caudal de 8 LPS, y con un régimen de bombeo de doce (12) horas y diez (10) minutos diarios.
- ✓ Que de acuerdo a la evaluación técnica es procedente que el agua explotada del pozo identificado con el código PZ-19-0024, sea utilizada para uso industrial.
- ✓ Que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, se deberá presentar el Formulario de registro único para medición de niveles estático y dinámico debidamente diligenciado, debido a que el presentado para el cumplimiento del año 2011, tiene inconsistencias en los valores consignados de niveles dinámicos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6113

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

- ✓ Que se debe revisar por parte de la Subdirección Financiera de esta Entidad la autoliquidación del pago realizado por el valor de \$ 66.000, por concepto de evaluación, con el fin de que se verifique que se ha realizado correctamente.
- ✓ Que aunque se indica en el Concepto Técnico, que se debe requerir la calibración del medidor por cuanto han transcurrido más de dos (2) desde su última presentación, esta recomendación no procede, teniendo en cuenta que de conformidad a la NTC:1063:2007, esta debe realizarse cada tres (3) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Una vez establecida la viabilidad técnica de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código PZ-19-0024; presentada por la sociedad PETCO LTDA., a través de su representante legal, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 15495 del 2 de noviembre del 2011, y una vez establecido que jurídicamente es procedente la solicitud presentada por la sociedad PETCO LTDA., identificada con el Nit. 800.087.297-6, esta Secretaría otorgará prórroga de la concesión de aguas subterráneas, contenida en la Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-19-0024, con coordenadas Norte: con coordenadas Norte: 98.420,767 m, Este: 94.380,903 m (Topografía), localizado en el predio de la Calle 58 D Sur No. 51-40, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, por un volumen máximo de trescientos cincuenta metros cúbicos diarios (350 m³/día), para ser explotada a un caudal de 8 LPS, con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas y diez (10) minutos, para uso industrial, por el término de cinco (5) años.

Que debido a que el formulario de registro único para medición de niveles estático y dinámico correspondiente al año 2011, presentado por el concesionario contiene inconsistencias en los valores consignados de los niveles dinámicos, será necesario requerirlo para que lo presente en debida forma.

Se advierte expresamente a la sociedad PETCO LTDA., que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y, se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica y jurídica, cuenta con el siguiente soporte legal:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0113

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: *"El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título."*

El artículo 152 ibídem: *"Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización."*

El artículo 153 ibídem: *"Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente."*

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que el artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6113

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y reestablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*...

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6113

“Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos.”

otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad PETCO LTDA., identificada con el Nit. 800.087.297-6, representada legalmente por la señora BETTY GONZALEZ OSORIO, identificada con la cédula ciudadanía No. 35.325.718, o quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 2265 del 10 de octubre de 2006, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-19-0024, con coordenadas Norte: 98.420,767 m, Este: 94.380,903 m (Topografía), localizado en el predio de la Calle 58 D Sur No. 51-40, de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, por un volumen máximo de trescientos cincuenta metros cúbicos diarios (350 m3/día), para ser explotada a un caudal de ocho (8) LPS, con un régimen de bombeo diario de doce (12) horas y diez (10) minutos; por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo para uso industrial, y se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad PETCO LTDA., identificada con el Nit. 800.087.297-6, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad PETCO LTDA., identificada con el Nit. 800.087.297-6, para que cumpla con la siguiente obligación dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6113

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

- Presentar el formulario de registro único para medición de niveles estático y dinámico debidamente diligenciado (debido a que el presentado para el cumplimiento del año 2011 presenta inconsistencias en los valores consignados de niveles dinámicos).

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad PETCO LTDA., identificada con el Nit. 800.087.297-6, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar de forma anual los niveles hidrodinámicos (estáticos y dinámicos), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 250 de 1997 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo identico con el código PZ-19-0024; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado (las instrucciones para la toma de niveles y el diligenciamiento del formato anteriormente señalado se encuentran en la página Web de la Secretaría).
2. Presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del agua explotada del pozo. La caracterización referida debe contener los 14 parámetros consignados en la Resolución No. 250 de 1997 o aquella que la modifique, con el fin de realizar un seguimiento detallado de la calidad del agua explotada y del impacto que se está causando sobre el recurso hídrico subterráneo con la explotación autorizada; para lo cual debe emplear el formato FAS-8 para toma de muestras. El laboratorio que tome la muestra, la analice y emita los respectivos resultados, deberá encontrarse acreditado por el IDEAM para muestreo simple y estar acreditado para cada uno de los parámetros que se alleguen con su respectivo método de muestreo.
3. Presentar anualmente, un avance de las actividades realizadas en cumplimiento al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PAUEA presentado, incluyendo porcentaje de avance, volúmenes y reducción de los consumos.
4. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual cada tres (3) años se deben a llegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
5. El concesionario adquiere el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de evitar cualquier riesgo de contaminación del recurso hídrico utilizado por otros usuarios. Dentro de las cuales está la de garantizar que en un radio mínimo de dos (2) metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6113

“Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos.”

ARTÍCULO CUARTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, especialmente la consagrada en el artículo segundo, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEXTO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1541 de 1978, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta prórroga, durante el último año de vigencia, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite.

ARTÍCULO NOVENO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código PZ-19-0024 se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004, la Resolución 240 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 4742 de 2005 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y - octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 12 del Decreto 155 del 2004 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.



RESOLUCIÓN No. 6113

"Por la cual se otorga una prórroga de una concesión de aguas y se hacen unos requerimientos."

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con el alcance del artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el beneficiario deberá publicar el contenido de la presente Resolución, en el Registro Distrital, ubicado en la Calle 11 Sur No. 0 – 60 Este de la Ciudad.

PARÁGRAFO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de esta Resolución, el concesionario deberá presentar ante Secretaría Distrital de Ambiente, el recibo de pago de la publicación en el Registro Distrital. Igualmente, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Registro Distrital, deberá allegar un ejemplar del mismo, con destino al expediente No. DM-01-05-1740.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad PETCO LTDA., identificada con el Nit. 800.087.297-6, a través de su representante legal, la señora BETTY GONZALEZ OSORIO, identificada con la cédula ciudadanía No. 35.325.718; o quien haga sus veces, en la Calle 58 D Sur No. 51-40, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 09 NOV 2011



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

EXP. DM-01-05-1740
C.T. 15495 del 02/11/2011
Rad. 2011ER112059 del 07/09/2011
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: María Odilia Clavijo Rojas



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los _____ (22) días del mes de NOV del año (2011), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION # 6113/2011 al señor (a) BETTY GONZALEZ OSORIO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 35 323 718 de BOGOTA T.P. No. _____ del C.S.D. quien fue informado que cuando esta decisión sólo procede Recurso de oposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: CALLE 38 D SUR # 51-40
Teléfono (s): 7281287
CARTA NOTIFICACION: [Signature] Angel Rox Nema

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 30 NOV. 2011 () del mes de _____ del año (2011), se deja constancia de que _____

presenta providencia de _____ que ejecutoriada y _____

[Signature]
FUE EJECUTADA EN BOGOTÁ, D.C. EL _____ DE _____ DE 2011